



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Alvarado, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo 7300264089001-2023-00271-00.

Subsanada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderada, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso y concordantes del Código de Comercio, por lo tanto, el Juzgado;

R e s u e l v e:

1.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., y en contra de Jovany Zambrano Galindo, por las siguientes sumas:

1.1.- De Veinticuatro Millones de Pesos (\$24.000.000) por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré 066056100007576 más la suma de Tres Millones Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Tres Pesos (\$3.044.433.00) por concepto de intereses remuneratorios fijados al 18.00% anual causados y no pagados desde el 8 de marzo de 2023 hasta el 23 de noviembre de 2023; más los intereses moratorios desde el 24 de noviembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- De Cinco Millones Veintisiete Mil Novecientos Sesenta y Dos Pesos (\$5.027.962.00) por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré 066056100007421; más la suma de Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Siete Pesos (\$248.477.00) por concepto de los intereses remuneratorios fijados al 17.30% anual causados y no pagados desde el 22 de agosto de 2022 hasta el 23 de noviembre de 2023; más los intereses moratorios desde el 24 de noviembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses se liquidarán mes a mes de acuerdo a la tasa establecida en el certificado de la superintendencia financiera.

2.- Ordénese, al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero conocidas dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General Proceso.

3.- Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas del Código General del Proceso.

4.- Reconózcase, como apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., a la abogada Diana Carolina Cifuentes Varón en los términos y para los fines legales del memorial poder conferido. Así mismo, téngase como dependientes a Laura Sofia Lozano Ovalle y Angie Ximena Mosquera Herrera para que desarrolle las actividades designadas.

5.- Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. De esta manera, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos ante este Despacho cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlos a otro proceso judicial o circulación.

Notifíquese.

La Juez,

ANYELA ROCIO BLANCO TRIVIÑO

Firmado Por:

Anyela Rocio Blanco Triviño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12329d92a205b4474100a1a8ce1eb2ebd3461b3009da09921fac671a62adaa19**

Documento generado en 03/04/2024 09:06:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>